

ÁREA:	Unidad de Transparencia de la SPFYA
OFICIO No.:	SPFYA / DGJ / UT / 139 / 2024
SECCIÓN:	SC116S Transparencia
SERIE:	SE01 Unidad de Transparencia
SUBSERIE:	SS01 Solicitudes de información
ASUNTO:	Declaración de incompetencia de la solicitud de información 062748324000069 .

Colima, Colima, 04 de abril de 2024.

Solicitante: **“Sol LUNA”**

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, identificada con el número de folio **062748324000069**, realizada con fecha 30 de marzo de 2024, por este conducto, se hace del conocimiento que la información solicitada no incide en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 143 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; siendo la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**, por conducto de la **Subsecretaría de Movilidad**, la autoridad competente para atender la solicitud planteada, toda vez que dicha dependencia tiene dentro de sus atribuciones el establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de movilidad y transporte; además, tiene a su cargo planear, organizar, dirigir y controlar el sistema para posibilitar el control y otorgamiento de placas vehiculares; la operación del registro vehicular; coordinar las actividades relacionadas con el archivo de movimientos vehiculares; así como de gestionar, supervisar y coordinar que los movimientos vehiculares, bajas, altas y cambios de propietario en el Registro Vehicular, se apeguen a la normatividad vigente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 17 fracción V; y 37, numeral 3, fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, numeral 4; 25; 26, numeral 4, fracción I; 35, numeral 1 y numeral 2, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el día 30 de abril de 2022.

Asimismo, también le corresponde a los **Servicios de Salud del Estado de Colima**, atender la solicitud planteada, toda vez que es la autoridad competente facultada de llevar el registro de su parque vehicular, pues a través de su Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, se encarga de solicitar el pago de impuestos, bajas y altas de placas de los vehículos propiedad de la Institución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción VII; 39, fracciones XXI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1 y 86, fracción XXIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima”.

En este sentido, resulta aplicable invocar el Criterio número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), acorde a la incompetencia hecha valer por esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de no atender la solicitud planteada, pues esta Secretaría como sujeto obligado, no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada, el cual señala:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

“Resoluciones: RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Viguera Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17”

ÁREA:	Unidad de Transparencia de la SPFYA
OFICIO No.:	SPFYA / DGJ / UT / 139 / 2024
SECCIÓN:	SC116S Transparencia
SERIE:	SE01 Unidad de Transparencia
SUBSERIE:	SS01 Solicitudes de información
ASUNTO:	Declaración de incompetencia de la solicitud de información 062748324000069 .

En razón a lo anterior, no es necesario someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la declaración de incompetencia citada, por resultar evidente que esta dependencia no genera, recopila, administra o posee la información descrita en la solicitud con número de folio **062748324000069**, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dice:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”

Cabe señalar que en caso de encontrarse insatisfecho con la respuesta proporcionada, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ubicada en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio C, Primer Piso, Tercer Anillo Periférico, esquina con Libramiento Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la respuesta, de conformidad a lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, se aprovecha la ocasión para hacer llegar un cordial saludo.

Atentamente.

Unidad de Transparencia, de la Secretaría
de Planeación, Finanzas y Administración.